



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	563
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	MARIBEL GIRALDO CASTAÑO identificada con la cédula 42.902.781
Demandado:	RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ identificado con cc 78.748.750
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00210-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora MARIBEL GIRALDO CASTAÑO identificada con la cédula 42.902.781 en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ identificado con cc 78.748.750.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del proceso; Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que al momento de realizar la notificación se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022, y debe indicar que el termino empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes a su recepción**, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo. Este emplazamiento se efectuará por parte de la Secretaría del Despacho sin necesidad de publicación en periódico.

CUARTO: Como medida cautelar se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados que le llegaren a quedar al demandado señor RAÚL MAURICIO GALLEGO GÓMEZ dentro de los siguientes procesos:

- Juzgado Civil-Laboral del Circuito, el Santuario-Antioquia, proceso ejecutivo singular, Demandante: Bancolombia S.A, Demandado: inversiones y distribuciones RG S.A.S. Y Raúl Mauricio Gallego Gómez, **Radicado: 05697 31 12 001 2022-00038 00**
- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Ejecutivo con acción personal, Demandante: Banco de Bogotá, Demandado: Raúl Mauricio Gallego Gómez, **Radicado: 0501 31 03 007 2022-00269 00**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05909c7b6406f726f63dc18c4a4b1d5b17e1a2967d7118fc001e7f1fe169d9f6**

Documento generado en 29/05/2023 07:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>